



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



762

Bogotá D. C., 29 de Septiembre de 2010

CTCP N° 0010/ 2010

Doctora

LUISA BIBIANA MEDINA RODRIGUEZ

Alcaldesa Local (E) de Ciudad Bolívar

Carrera 73 No. 59-12 Sur – Centro Comercial Metrosur P 2

Ciudad.

REFERENCIA:

FECHA DE LA CONSULTA.....	21 de septiembre de 2010
ENTIDAD DE ORIGEN.....	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº DE RADICACIÓN CTCP....	N/D – DERECHO DE PETICION
TEMAS.....	Otros Activos – Armas y su valorización, Good Will.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º. de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, procede a dar respuesta a la consulta planteada por usted.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009: "Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine"

CONSULTA (TEXTUAL)

Por remisión que hiciera la OFICINA JURIDICA DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, consulta de la ALCALDIA LOCAL (E) DE CIUDAD BOLIVAR, esta se concreta en los siguientes términos:

"Así las cosas solicito muy comedidamente emitir concepto relacionado con la contabilización o no de las armas y las valorización de estas y del Good Will dentro del balance de las empresas de vigilancia"

RESPUESTA Y CONSIDERACIONES

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un tema en particular que bien podría corresponder a las Autoridades de SUPERVISION, esto es la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA PRIVADA, según se desprende

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



de lo previsto en el Artículo 10, numeral 2 de la Ley 1314 de 2009, cuando señala "(... en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia corresponde a las autoridades de supervisión: (...)"

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen (...)" (Negrilla fuera del texto). El anterior mandato sin soslayar lo previsto en el Artículo 12 ibídem, el que señala **"Coordinación entre entidades públicas. En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneos, consistentes y comparables. Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones"**.

De otra parte las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, y dentro de estos no se infiere el propósito del Legislador por este Organismo emita conceptos relacionados con las contabilizaciones que de hecho están y estarán reguladas; hacerlo desborda sus facultades generando para la comunidad instrumentos jurídicos, al margen de la jerarquización piramidal del ordenamiento, propiciando escenarios de concurrencia regulativa en materia contable que fue lo que justamente pretendió el Legislador con el nuevo imperativo contable. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, es un Organismo Gubernamental de Normalización Técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de información financiera, insumo básico para la Regulación a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. En esencia las funciones del CTCP, conducen a la elaboración de proyectos y propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.

Sin embargo, con el fin de colaborar con el despacho a su cargo; nos permitimos indicar que la Doctrina Oficial, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que en su momento estuvo conformado al amparo de la ley 43 de 1990. ORIENTÓ detalladamente sobre el tema consultado en punto de la contabilización de armas y sus valorizaciones en las Empresas de Vigilancia, mediante el Oficio CTCP No. 827 de octubre 30 de 2009, en cuyo contenido obrante a folios 72 al 84, de los 84 folios en que se apoya el PETICIONARIO, JORGE ENRIQUE SORA ARIAS, Representante Legal de FUNVEEDSOCIAL.

En lo que corresponde a la Contabilización del Good Will, debemos indicar que bastaría con verificar la dinámica contable prevista para los ACTIVOS INTANGIBLES – Código 16, prevista en el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



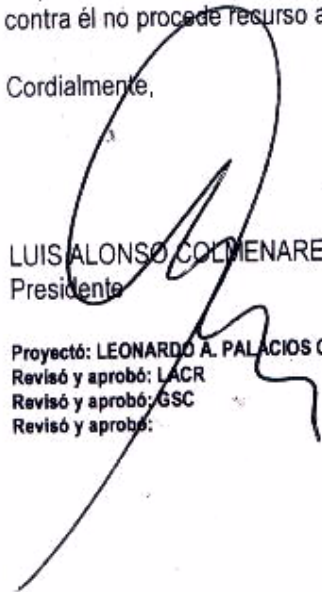
**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: LEONARDO A. PALACIOS C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: